

INTERLOCUTORIO N°. 526

RADICACION: 95484089001- 2018-00295-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: **EDMUNDO ROMULO BENAVIDEZ**
DEMANDADOS: **OLGA LUCIA GRIMALDO TOBAR**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO- CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima, Piendamó cauca
Correo Electrónico: j01prmpiendamocendoj.cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó (Cauca), noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a dar aplicación la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto revisado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **EDMUNDO ROMULO BENAVIDEZ** por medio de apoderado judicial y demandada **OLGA LUCIA GRIMALDO TOBAR**, se tiene que la última actuación data de fecha octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, fue admitido por este despacho el día dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) y se ordenó seguir adelante con auto de fecha septiembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019), teniendo en cuenta que la última actuación en este proceso fue no aprobar la liquidación del crédito, con auto de fecha octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

En el presente proceso se ordenó como medidas cautelares **el EMBARGO y SECUESTRO**, del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado "**EMBLEMAS Y POLARIZADOS SIMPSOM**", ubicado en la **calle 11 Nro. 8-02**, de propiedad de **OLGA LUCIA GRIMALDO TOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.571.239; sociedad conformada como persona natural y/o lo que haga parte de él, como lo es su nombre comercial y las marcas de productos y de servicios; los derechos de la empresa sobre las invenciones o creaciones industriales y artísticas que se utilicen en las

actividades del establecimiento; las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, el mobiliario y las instalaciones y todo aquello que sea susceptible de la medida.

De acuerdo a lo anterior y revisando el presente proceso se tiene que, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO. – DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante **EDMUNDO ROMULO BENAVIDEZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.879.882, por medio de apoderado judicial, en contra de **OLGA LUCIA GRIMALDO TOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 48.571.239 en aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas.

TERCERO. - Ordenar la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO. - Por disposición legal No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO. - Oportunamente archívese el expediente. Regístrese en el sistema de información estadística de Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **NOVIEMBRE 15/2023**.- En
la fecha se notifica a través del **ESTADO**
Nº 096 providencia de fecha NOVIEMBRE
14/2023

**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**